trial de la Consejería de Economia, Planificación, Industria y Energia de la Junta de Andalucia, la Resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

## ANEXO

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —segunda relación— Correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Jaén.

Número de expediente JA/7; unidad artesana, Pedro Mengibal Latorre, de Jódar; Porcentaje % Inversión subvencionada, 15; crédito oficial, sí.

13695

ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se rectifi-can las de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984 al aceptarse las renuncias de «Juan Antinez Santana» y «Cesáreo Ramos Santana» a los beneficios que les concedieron dichas Ordenes por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias (expedientes IC-113 e IC-226).

Ilino. Sr.: Las Ordenes de este Departamento que a continuación se expresan —de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial de las islas aceptaron, entre otras, las solicitudes presentadas por los promotores que se indican para la realización de instalaciones industriales, concediéndoles los beneficios correspondien-

Orden de 2 de julio de 1979 («Boletin Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1979), a «Juan Antúnez Santana», por la realización en la Urbanización Escarlata, Las Palmas de Gran Canaria, de una industria de lavanderia mecánica en seco y húmedo (expediente IC-113).

Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1984), a «Cesáreo Ramos Santana», por la realización en Arbejales, Teror (Gran Canaría) de una industria de fabricación de tableros rechapados y muebles de cocina en se-

rie (expediente IC-226).

Habiendo presentado los mencionados promotores --de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853 1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios concedidos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dichas renuncias con los efectos que se indican en el mencionado Decreto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria general Tecnia, ha resuelto:

Primero. Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las renuncias presentadas por las Empresas: «Juan Antúnez Santana» (expediente IC-113) y «Cesáreo Ramos Santana» (expediente IC-226), a los beneficios que les concedieron las Ordenes de este Departamento de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984 por la realización de las instalaciones indicadas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias preserente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo-Rectificar, por tanto, las citadas Ordenes de 2 de julio de 1979 y 23 de julio de 1984, en el sentido de que queden excluidas de los anexos de las mismas las solicitudes de las Empresas «Juan Antúnez Santana» y «Cesáreo Ramos Santana» (expediente IC-113 e IC-226).

Tercero.—Reconocer efectividad a las renuncias desde la fecha de sus solicitudes, el 12 de febrero de 1985 para don Juan Antúnez (expediente IC-113), y el 1 de marzo de 1985 para don Cesáreo Ramos Santana, quedando libres los promotores desde las mismas de las obligaciones a que estuviesen sometidos.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de Decreto 2853 1964, de 8 de septiembre, las Empresas estaran

obligadas a devolver los beneficios y subvenciones ya disfruta-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

13696

ORDEN de 22 de mayo de 1985, de concesión de primera prórroga, a los permisos de investigación de hi-drocarburos «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuarten, "Boltaña", "El Grado", "Graus", "Otin", "Centenera» y «Estadillo».

Ilma, Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explo-tación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los permisós de investigación de hidrocarburos, situados en la zona a, expedientes 869 a 878, denominados «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuarte», «Boltaña», «El Grado», «Graus», «Otin», «Centenera» y «Estadilla», otorgados por Real Decreto 2077 1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), presento solicitud de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección Ge-

neral de la Energia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petroleos, Sociedad Anónima» (EN!EPSA), titular de los diez permisos mencionados, una prorroga de tres años para los períodos de su vigencia, con efectividad desde el dia siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas. con sujeción a todo cuando dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos, objeto de esta prórroga, asi como las que se segregan que revierten al Estado, están delimitadas por las lineas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se detallan en el anexo I que se acompaña a esta orden.

Segunda.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir, como mínimo, en las áreas prorrogadas, la canti-

dad de 267,302,448 pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la

condición segunda anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del articulo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, la titular vendria obligada a ingresar en el Tesoro la diserencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad minima que se señala en la condición segunda anterior.

Cuarta.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Teso-

apartado o del articulo 14 de la Ley, deberá ingresar en el 1850ro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad
de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado
ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días,
a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden, la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantias para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectarea.

Segundo.-Las áreas segregadas de los permisos, con motivo de estas prórrogas, definidas en el anexo que se acompaña, pasaran a ser francas y registrables, a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por si o sacar su adjudicación a concurso.